

LA PERSISTENCIA DE LA TIERRA COMUNAL EN JUTIAPA: UN BREVE RECORRIDO

Leticia González Sandoval*

Resumen

La propiedad de la tierra comunal en Guatemala es un rasgo que caracteriza a las comunidades indígenas y, en algunos casos, tiene su origen en el siglo XVI. Este artículo parte de un recorrido-síntesis de la legislación relacionada con la propiedad de la tierra en las etapas colonial y republicana para contextualizar dos comunidades del suroriente de Guatemala en las que perdura este tipo de propiedad, y comparar los procesos que llevaron a su adquisición y conservación. Por último, hace referencia a la revalorización de la identidad *xinka*, su papel en los procesos de preservación de la tierra y los factores que la amenazan.

Palabras clave: organización comunitaria, propiedad de la tierra, pueblo Xinka, suroriente de Guatemala, tierra comunal

* Doctora en Historia. Investigadora en el Departamento de Estudios sobre Dinámicas Globales y Territoriales del Instituto de Investigación en Ciencias Socio Humanistas (Icesh) de la Universidad Rafael Landívar. ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-9447-338X>

The persistence of communal land in Jutiapa: a brief overview

Abstract

Communal land ownership in Guatemala is a characteristic feature of indigenous communities and, in some cases, has its origins in the 16th century. This article provides a summary of the legislation related to land ownership during the colonial and republican periods to contextualize two communities in southeastern Guatemala where this type of ownership persists, and to compare the processes that led to its acquisition and preservation. Finally, it refers to the revaluation of the Xinka identity, its role in land preservation processes and the factors that threaten it.

Keywords: community organization, land ownership, Xinka people, southeastern Guatemala, communal land

Introducción

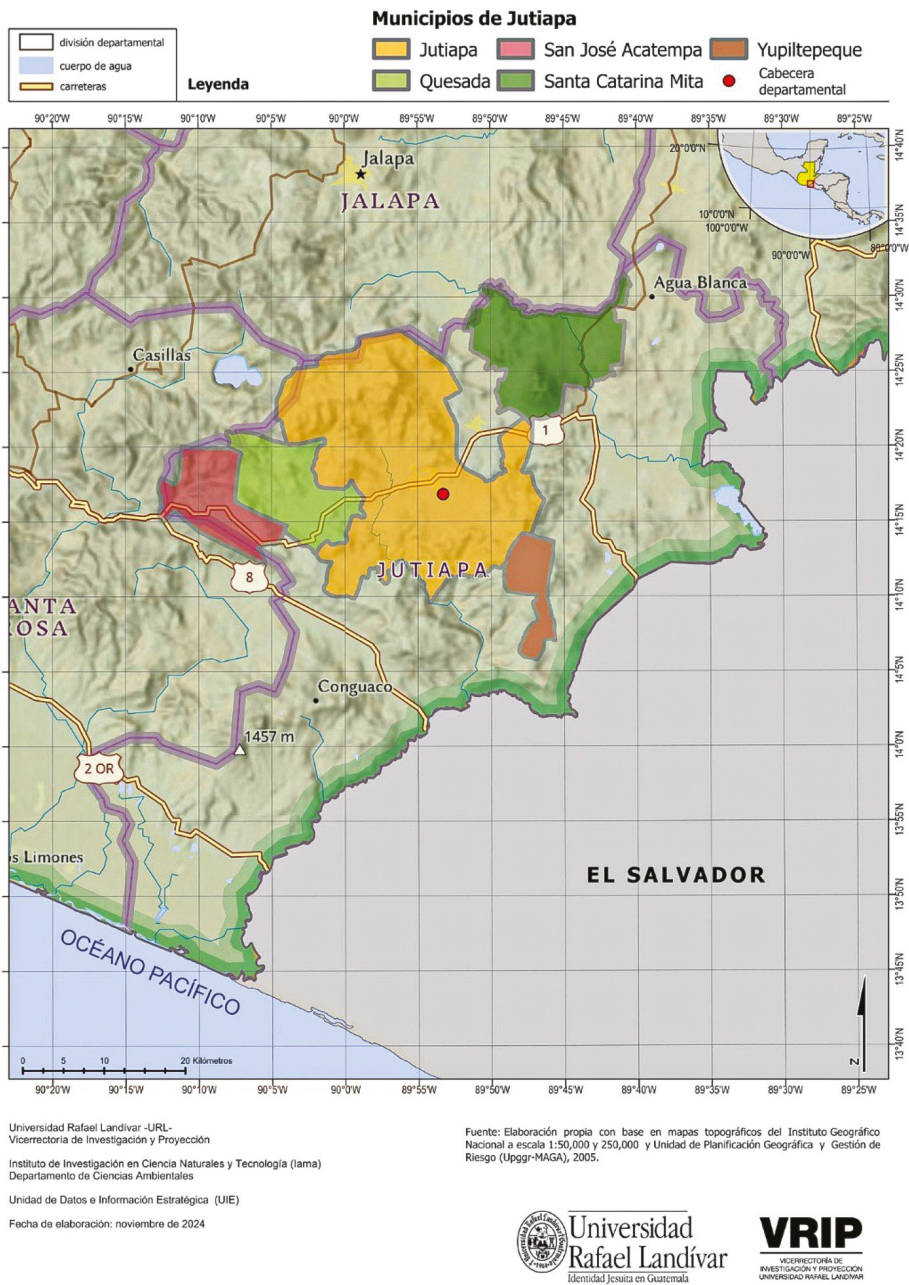
Mencionar las tierras comunales indígenas en Guatemala lleva inmediatamente a pensar en el altiplano occidental, en donde varias comunidades mayas han conservado su propiedad durante cientos de años¹. Lo anterior, aunque cierto, tiende a ignorar la presencia de comunidades indígenas en el suroriente del país que también han mantenido la propiedad de la tierra por siglos². En este artículo se abordará la propiedad comunal de la tierra en esta región³, haciendo énfasis en dos comunidades de Jutiapa que han conservado y defendido su tierra a través del tiempo. Para entender el proceso en su dimensión histórica, se sintetizan los rasgos esenciales de la legislación agraria pues estos han promovido cambios que han afectado directamente la existencia de la tierra comunal.

1 Por ejemplo, Georg Grünberg en *Tierras y territorios indígenas en Guatemala*, se centra en el campesinado maya.

2 En estudios dedicados al pueblo Xinka también es común ignorar la organización comunitaria relacionada con la propiedad de la tierra. Véase, por ejemplo, Marcela Tovar, *Perfil de los pueblos maya, garífuna y xinka de Guatemala*, 125.

3 Siguiendo a Arturo Taracena Arriola, se entiende por región la representación de un espacio y territorio con características propias, cuyo origen generalmente antecede a la formación del Estado. Sus fronteras trascienden las divisiones administrativas pues dependen en buena medida de la capacidad de territorialidad de actores sociales dominantes, sean individuales o colectivos, internos o externos, concibiendo el territorio como la construcción y apropiación social de un espacio determinado. Taracena Arriola, «Propuesta de definición histórica para región», 188-189.

Figura 1. Municipios de Jutiapa con tierras comunales



Fuente: elaboración de la VRIP/UIE.

Un mapeo de tierras comunales publicado en 2009 arrojó la cifra de 1307 casos, que en total suman 1 577 129 hectáreas en todo el país. En el suroriente (Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa) se encuentran 114 476 hectáreas (7.2 % del total) siendo Jutiapa el departamento con más tierra comunal en la región (nueve propiedades comunales con una extensión de 52 425 hectáreas)⁴. Entre los lugares poblados situados en el suroriente que aún poseen este tipo de propiedad pueden mencionarse Santa María Xalapán, San Luis Jilotepeque, Nancinta, Jumaytepeque y, en el departamento de Jutiapa, el municipio cabecera, Yupiltepeque, San José Acatempa, Quesada y la aldea Suchitán, situada en Santa Catarina Mita. La figura 1 ilustra los municipios del departamento de Jutiapa en donde aún se encuentra tierra comunal.

Salvo algunos casos, los orígenes de la propiedad comunal están ligados a los pueblos como tales, es decir, aquellos que además del ejido fueron adquiriendo tierras en la etapa colonial mediante la compra y la composición. En este trabajo se abordan los casos de Jutiapa y Quesada, con el propósito de mostrar las similitudes y diferencias en los procesos de adquisición y conservación de la tierra comunal, desde sus orígenes hasta el presente.

1. Una aproximación a los rasgos distintivos del régimen de propiedad de la tierra en Guatemala

Como se sabe, la invasión/conquista nahua-hispana tuvo como una de sus consecuencias cambios en la configuración del territorio. En el caso del suroriente, los pueblos ahí asentados (Poqomam, Pipil y Xinka)⁵ cayeron bajo el dominio hispano, con el consecuente descalabro de su organización

4 Elías, «Diagnóstico de la conservación», 45, 55. Una síntesis del censo agropecuario de 1950 menciona que en Jutiapa había en ese momento 19 casos de comunidades con tierras no municipales, con una extensión de 77 739 manzanas (aproximadamente 1214.7 caballerías, o 54 806 hectáreas). Esto significaría la desaparición de 10 propiedades comunales y la pérdida de aproximadamente 2381 hectáreas (53 caballerías) en el transcurso de 70 años. Paredes Moreira, *Reforma agraria: Una experiencia*, 111.

5 La primera referencia conocida sobre la ocupación prehispánica del suroriente se encuentra en la segunda carta de relación que Pedro de Alvarado envió a Hernán Cortés en julio de 1524. Exploraciones arqueológicas han contribuido al conocimiento de su historia antigua. Véase, por ejemplo, Francisco Estrada Belli y Laura J. Kosakowsky, «Survey in Jutiapa, Southeastern Pacific Guatemala, 1997», 55-59; Otto H. Bohnenberger, «Informe sobre un reconocimiento al sitio arqueológico Las Pilas, municipio de Comapa, departamento de Jutiapa», 49-55; Laura J. Kosakowsky, Francisco Estrada Belli y Hector Neff, «Late Preclassic Ceramic Industries of Pacific Guatemala Coast as Core, Not Periphery», 377-390; Gustavo Stromsvik, «Las ruinas de Asunción Mita: Informe de su reconocimiento», 23-29.

sociopolítica. Se implantó una organización administrativa que dividió el territorio recién ocupado en trece provincias que posteriormente se desagregaron en corregimientos y alcaldías mayores. El territorio del actual departamento de Jutiapa se localizaba en dos corregimientos: Guazacapán y Chiquimula de la Sierra.

Una vez consolidados los mecanismos de sujeción al régimen colonial, la Corona se dio a la tarea de normar el acceso a los recursos disponibles que, en el caso del Reino de Guatemala y debido a la escasez de metales preciosos, se reducían básicamente a tierra y población. Se trataba de imponer la soberanía, no solo sobre estos recursos, sino también sobre los conquistadores y colonos. El modelo de explotación tenía que satisfacer tanto a los conquistadores y colonos como a la Corona, y al mismo tiempo frenar los excesos cometidos en las dos décadas posteriores a 1524.

La presencia de los invasores-conquistadores-colonizadores en el suroriente, como en otras partes del territorio, se materializó en la encomienda, el primer gran reparto de tierra y de población originaria. Antonio de Salazar (Jutiapa y Yupiltepeque), Francisco de Utiel (Atescatempa), Juan Durán (*Mitla*) y Juan de Chaves (Moyuta), fueron encomenderos en esa región⁶. El tributo, reconocimiento de la subordinación al rey, empezó a regularse con la tasación de 1536-1541. Para su recolección fue fundamental la reducción a pueblos⁷, una de cuyas ventajas para los colonizadores fue el desalojo forzado de tierras de las que eventualmente podían tomar posesión.

La legislación indiana contiene varias disposiciones relacionadas con el régimen de tierras para los pueblos de indios⁸ que la Corona iba reconociendo, fundando o reasentando, en aspectos relacionados con su dotación y extensión⁹. En ese sentido, una de las primeras medidas estuvo relacionada con las condiciones que debían cumplir los lugares en donde se asentarían los nuevos poblados: «Los sitios en que se han de formar pueblos y

6 Kramer, *Encomienda Politics in Early*, 116-118.

7 Leyes 1, 8 y 9, Título 3, Libro VI, *Recopilación de las leyes*, tomo II, 207-209.

8 El término «pueblo de indios» se acuñó para hacer referencia a la organización sociopolítica, económica, territorial y religiosa que se impuso a la población originaria asentada forzosamente en ellos durante el régimen colonial.

9 Según cálculos de Adriaan van Oss, a mediados del siglo XVI los clérigos regulares y seculares administraban 95 pueblos, a finales del mismo siglo el número se había triplicado. Oss, «Catholic Colonialism: A Parish», 74.

reducciones, tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas, y labranzas, y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles»¹⁰.

Estas leyes generales eran frecuentemente reforzadas con reales cédulas dirigidas a la Real Audiencia y con instrucciones a funcionarios específicos. Lo que se pretendía era normar lo relacionado con la medida y composición de tierras, y los procedimientos a seguir. Por ejemplo, en una instrucción que el presidente de la Audiencia de Guatemala envió al encargado de esas tareas en Chiquimula de la Sierra a finales de 1598, le recomendó que al establecer la existencia de excesos en tierras tituladas u ocupadas por pueblos y comunidades, propusiera la composición, «pero con mucha limitación y templanza, no apremiándoles a que la hagan sino proponiéndosela y pidiéndoles que sirvan a Su Majestad con alguna moderada composición...»¹¹.

La tierra ejidal, inherente a la fundación de los pueblos, era inalienable y sustantiva en el proceso de colonización, ya que el régimen colonial no podía ignorar que la población necesitaba los recursos productivos que le permitieran pagar el tributo, contribuir a la manutención del párroco y pagar el diezmo, entre otras obligaciones, además de proveer lo mínimo necesario para la subsistencia. En otras palabras, la reproducción del régimen estaba basada en la supervivencia y explotación de la población indígena y por tal razón dictó medidas para evitar su total extinción. De ahí la obligatoriedad del ejido, cuya legua cuadrada equivalía a 38 caballerías y un tercio de extensión (aproximadamente 1730 hectáreas). Siendo la tierra un factor fundamental, las leyes mencionaban frecuentemente que al repartirla se respetaran las dadas a los pueblos de indios, que los lugares poblados tuvieran la tierra suficiente para labranza, que las tierras concedidas a españoles no los perjudicaran y que se impidiera que el ganado pastara cerca de los pueblos y sus sementeras¹².

Los pueblos de indios tenían la posibilidad de ampliar la tierra que les concedía la Corona (el ejido) utilizando los mecanismos que proveía la legislación en materia de tierras, es decir, mediante la denuncia y la composición. La pública subasta, otro mecanismo aplicado a la tierra

10 Ley 8, Título 3, Libro VI, «Que las reducciones se hagan con las calidades de esta ley», *Recopilación de las leyes*, tomo II, 209.

11 Méndez Montenegro, «444 años de legislación», 24.

12 Leyes 7, 9 y 14, Título 12, Libro IV, *Recopilación de las leyes*, tomo II, 41-42.

realenga, contribuyó a la apertura del mercado de tierras y en muchos casos incrementó su valor. Esta tierra, comprada según las posibilidades económicas de cada lugar, era considerada «comunal» y podía ser vendida, alquilada o prestada¹³.

Contar con este tipo de bien proveía a las comunidades de ingresos en tiempos de escasez, de epidemias que mermaban el número de tributarios o de plagas que acababan con los cultivos, situaciones que dificultaban el cumplimiento de sus obligaciones con la Corona y la Iglesia. Por ejemplo, en 1569 las autoridades indígenas del pueblo de Comapa (es decir, el cacique gobernador, alcaldes y regidores) vendieron a su encomendero un sitio denominado La Sacualpa de Comapa, de cuatro caballerías de extensión. La justificación de la venta fue «porque siempre están enfermos y para que tuviese algún sosiego su comunidad e iglesia»¹⁴.

En el suroriente pueden encontrarse varios ejemplos de propiedad de tierra comunal. Además del pueblo citado, Asunción Mita tenía como propias alrededor de tres caballerías adquiridas en el siglo XVII, que arrendaba al capitán Juan Montes de Oca¹⁵. Pasaco poseía salinas en la costa, que eran disputadas por habitantes ladinos de Jalpatagua y La Sacualpa¹⁶. Jutiapa, además de su ejido, tenía varias caballerías en las cercanías del pueblo, por cuya posesión tuvo varios litigios con los colindantes¹⁷. Las tierras que compraban las cofradías eran otra forma de propiedad comunal adquirida mediante los mismos mecanismos (denuncias, compras, composiciones), pero su administración estaba generalmente ligada al párroco y a su beneficio.

A mediados del siglo XVIII se establecieron nuevas disposiciones sobre el ramo de tierras en lo que respecta a mercedes, ventas y composiciones. La real cédula buscaba agilizar los procedimientos y dejaba en manos de virreyes

13 Palma Murga, *Registro histórico de tierras*, 23. La prohibición que pesaba sobre el arrendamiento del ejido podía obviarse mediante una petición a la Real Audiencia en la cual se explicaran los motivos para arrendarlo.

14 «Licencia para que los indios de Comapa». Es posible que el encomendero Diego López de Villanueva haya aprovechado las penurias del pueblo para hacerse de sus mejores tierras: bañadas por dos ríos, propias para siembra de cacaoales y para la crianza de ganado. Puede suponerse que estaba situada en la parte baja del actual municipio de Comapa.

15 «El común de Mita pide confirmación». La medida del ejido fue en 1638 y se presume que la de las tres caballerías también.

16 «Testimonio del título de las salinas».

17 «Los justicias del pueblo de San Cristóbal»; «Autos de medidas de la hacienda de El Sitio».

y presidentes de audiencias la facultad de nombrar ministros subdelegados a cargo de la venta y composición de tierras y baldíos. Descargaba así al Consejo de Indias de los trámites relacionados con la titulación de tierras y volvía a poner en manos de la administración local este ramo de la hacienda¹⁸. Este documento pone de manifiesto algunos de los problemas ligados a la propiedad de la tierra que, por comunes, se incluyeron en uno de sus artículos:

Que los Jueces y Ministros en quienes se subdelegue la jurisdicción para la venta y composición de los realengos, procederán con suavidad, templanza y moderación, con procesos verbales y no judiciales en las que poseyeren los indios y en las demás que hubieren menester en particular para sus labores, la labranza y crianza de ganados, pues por lo tocante a las de comunidad y las que les están concedidas a sus pueblos para pastos y ejidos no se ha de hacer novedad, manteniéndoles en la posesión de ellos y reintegrándoles en las que se les hubieren usurpado, concediéndoles mayor extensión en ellas, según la exigencia de la población, no usando tampoco el rigor con las que ya poseyeren los españoles y gentes de otras castas, teniendo presente, para con unas y otras, lo dispuesto por las leyes 14, 15, 17, 18 y 19, Título 12 libro IV de la Recopilación de Indias.¹⁹

Aparentemente era necesario reforzar las medidas relacionadas con el Juzgado Privativo de Tierras, pues en 1771 el presidente interino de la Audiencia de Guatemala emitió una instrucción en la que recordó a los subdelegados del ramo sus obligaciones y el trato «suave» con el que deberían dirigirse a los indígenas que estuvieran en posesión individual o colectiva de tierras, con el fin de persuadirlos para que iniciaran el proceso de titulación, el cual generalmente llevaba consigo la composición de los excesos y el ingreso respectivo en las cajas reales²⁰.

Un aspecto que no hay que olvidar es la obligatoriedad de la práctica de medida o remedida de la tierra. Los subdelegados frecuentemente exigían a los pueblos sus títulos ejidales o de tierras comunales, no solo en obediencia a la ley, sino también porque implicaba el pago de honorarios para los involucrados (arancel del subdelegado, pago del agrimensor y los tiradores de cuerda). Por ejemplo, el común de Comapa, en un largo litigio que siguió

18 Méndez Montenegro, «444 años de legislación», 31-36.

19 Méndez Montenegro, «444 años de legislación», 32. Estas medidas deben entenderse en el contexto de los cambios administrativos que la Corona impulsó en la segunda mitad del siglo XVIII, uno de cuyos propósitos fue asegurar más ingresos para la real hacienda. Recuérdese, por ejemplo, el establecimiento de las rentas estancadas de aguardiente y de tabacos, y la disputa con el Ayuntamiento de Santiago de Guatemala por el control de la renta de alcabalas.

20 Méndez Montenegro, «444 años de legislación», 39-46.

con el presbítero Pineda por la posesión de unas barrancas, desembolsó alrededor de 400 pesos²¹. Este tipo de litigios eran una pesada carga para los pueblos que, no obstante, utilizaron una y otra vez los instrumentos legales a su disposición para la defensa de sus tierras.

El inicio de la época independiente trajo consigo nuevas regulaciones sobre la propiedad de la tierra. Entre las primeras se encuentra la ley emitida por la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala en enero de 1825, que ordena la reducción de baldíos a propiedad particular, exceptuando las tierras ejidales y pastos comunes de los lugares poblados. Privilegiaba en la adjudicación a los vecinos de los pueblos y «los comunes de los pueblos» que no tuvieran ejidos. Ordenaba asimismo que los corregidores realizaran una inspección para establecer la existencia de baldíos y de tierras ejidales en sus respectivas jurisdicciones²².

El decreto que contribuyó al debilitamiento de la propiedad ejidal y comunal fue promulgado en 1829, cuando la Asamblea Legislativa reconoció explícitamente el derecho de los ladinos a la tierra: «Todos los vecinos de los pueblos respectivos disfrutarán sin distinción alguna, de los egidos y terrenos de propios sin que se les exija arrendamiento, cualesquiera que sean las leyes y disposiciones anteriores en favor de alguna clase de ciudadanos»²³. Lo anterior contribuyó a menguar la autoridad indígena sobre la tierra, incluso en aquellos pueblos donde eran mayoría.

El desconocimiento sobre la propiedad de la tierra²⁴ subyace en uno de los decretos promulgados en la década de 1830, que instruye sobre la elaboración de un libro de matrícula de tierras en cada uno de los departamentos del Estado de Guatemala. En otro decreto, y en el marco de las disputas sobre tierra entre varios pueblos de Sololá y Totonicapán, se ratificó la legua cuadrada de ejido para cada pueblo. Asimismo, se instauró la contribución territorial y se autorizó un canon para el arrendamiento de ejidos²⁵.

21 «El común de Comapa se niega».

22 Pineda de Mont, *Recopilación de las leyes*, tomo I, 658-662.

23 Pineda de Mont, *Recopilación de las leyes*, tomo I, 666.

24 El desconocimiento sobre el país era general. Recuérdese la propuesta de José Cecilio del Valle para elaborar tres cartas geográficas. La última, relacionada con la situación del Estado independiente, debería «tenerse a la vista para legislar y gobernar». Del Valle, «Carta geográfica».

25 Pineda de Mont, *Recopilación de las leyes*, tomo I, 668-676.

En 1837, tomando en cuenta el descontento que las leyes sobre posesión y propiedad de la tierra estaban causando²⁶, el jefe de Estado Mariano Gálvez denominó «baldíos» a todos los que anteriormente se denominaban «realengos», garantizó la legua cuadrada de ejido, dejó en libertad a las municipalidades de disponer de ellos, ordenó que los particulares acreditaran sus propiedades mediante los títulos correspondientes y que los pueblos aseguraran la propiedad de sus ejidos y otros terrenos mediante el establecimiento de mojones y linderos. Agregó que, salvo la voluntad de los pueblos, se les ampararía y mantendría en legítima posesión y dominio de las tierras que les pertenecieran²⁷.

En las décadas siguientes continuó emitiéndose legislación relacionada con la posesión de la tierra baldía y, aunque siguió estimulándose la privatización de la tierra, la propiedad comunal siguió vigente²⁸. Como puede apreciarse, las medidas sobre la propiedad de la tierra alteraron poco la normativa colonial y se adaptaron a la nueva forma de control estatal. En las décadas siguientes, especialmente a partir de la baja en la demanda de cochinilla en la década de 1850, el gobierno incentivó el cultivo del café, con la consecuente presión sobre la tierra apta para su siembra. Esta constituyó el punto focal de la reforma liberal de 1871, que trajo cambios en la propiedad que afectaron directamente la tierra ejidal y comunal.

Inmediatamente después de acceder al poder, los liberales iniciaron procesos de expropiación de tierras ejidales, comunales y aparentemente baldías (recuérdese el caso emblemático de la Costa Cuca)²⁹, pero fue en 1877, con la ley de redención de censos, que se concretó tal expropiación pues estableció que todo aquel que fuera arrendante podría comprar, en el término de seis meses, las tierras que ocupaban en todos los municipios. Lo

26 Promulgada en 1836, la ley decretó la privatización de los ejidos, pero ante la presión de los pueblos, Gálvez dio marcha atrás.

27 Pineda de Mont, *Recopilación de las leyes*, tomo I, 682-686. La rebelión de La Montaña está vinculada a las medidas en materia agraria del gobierno de Gálvez.

28 Palma Murga, «La problemática agraria en Guatemala», 26.

29 En 1873, el Estado declaró baldías cerca de dos mil caballerías de tierra en la Costa Cuca y El Palmar y decidió darlas en propiedad a quienes ya estuvieran establecidos en ellas; además, dio la oportunidad para que accedieran a ellas quienes pudieran pagar el precio establecido por caballería. Méndez Montenegro, «444 años», 123-124. En el período 1873-1882 se concedieron 169 títulos de propiedad, para un total de 678 caballerías. «En que consta el área titulada de los terrenos de la Costa Cuca, Departamento de Quezaltenango, desde el año de 1873 hasta el de 1882», *El Guatemalteco*, 12 de abril de 1883, hoja plegable.

mismo aplicó para quienes ocuparan tierras sin concesión previa. Además, estableció que «en lo sucesivo no se harán concesiones a censo y cuando se soliciten terrenos pertenecientes a municipalidades y que se patentice están o deben estar entre sus ejidos o en otra propiedad comunal, con aprobación del gobierno, se medirán y sacarán al asta pública»³⁰. Según Castellanos Cambranes, la ley provocó una «invasión masiva» de las tierras comunales, hubo destrucción de siembras y desalojo de habitantes. Los jefes políticos alentaban estas invasiones argumentando que algunos pueblos tenían «inmensas porciones de tierra»³¹. No obstante, los gobernantes de turno concedieron discrecionalmente tierras a particulares, fuera en forma individual o colectiva, y a municipios, aldeas y otros lugares poblados³².

La complejidad de los procesos relacionados con la propiedad de la tierra, especialmente en esta etapa, dificulta la generalización. Aunque la ley de redención de censos abrió la puerta para la privatización de tierras, esta tuvo diferentes efectos dependiendo del territorio. En las tierras situadas en la bocacosta, especialmente en las regiones conocidas como la Costa Cuca y la Costa Grande, cuyas tierras eran aptas para la siembra y cultivo de café que se estaba impulsando, los efectos fueron devastadores, pero en pueblos situados fuera de los circuitos cafetaleros o las regiones cafetaleras que se fueron creando, la situación fue un tanto diferente³³.

De acuerdo con McCreery, mientras más marginal era la tierra para los propósitos de la caficultura, más posibilidades tenían de triunfar los pueblos en sus intentos por frenar su ocupación³⁴. Sucesivas leyes agrarias pusieron sobre los pueblos una carga extra al hacer de la titulación el único instrumento válido para respaldar la propiedad de la tierra. De ahí que muchos pueblos del suroriente iniciaran procesos de medida de sus ejidos para evitar que,

30 Artículo 13 del Decreto núm. 170, 8 de enero de 1877, en Méndez Montenegro, «444 años de legislación», 136.

31 Cambranes, *Coffee and Peasants*, 257.

32 Por ejemplo, J. Rufino Barrios concedió gratuitamente tierra a varios pueblos o a grupos de milicianos que lo habían apoyado en el alzamiento contra Cerna. La tierra generalmente se distribuía en lotes. Según Gustavo Palma Murga, Barrios entregó 444 caballerías a 14 beneficiarios. Véase, «Algunas notas sobre el desarrollo», tomo IV: XXVI.

33 David McCreery propuso una tipología que, teniendo en cuenta las diferencias locales, agrupó los pueblos en cinco categorías, desde los más afectados por la caficultura a aquellos periféricos cuya población, a pesar de su aparente lejanía de las regiones cafetaleras, proporcionó la fuerza de trabajo necesaria para la cosecha. Véase, *Rural Guatemala, 1760-1940*, 242-247.

34 McCreery, *Rural Guatemala, 1760-1940*, 249.

mediante la declaración de baldíos, pudieran ser adjudicados a propietarios individuales³⁵. Asimismo, se apresuraron a legalizar, en algunos casos por segunda o tercera ocasión, los ejidos y las tierras de propiedad comunal.

En las primeras dos décadas del siglo XX no hubo cambios sustantivos en la legislación agraria³⁶, situación que se alteró en la década de 1930, en la que pueden mencionarse por lo menos tres decretos que redefinirán el rumbo de la propiedad de la tierra. El primero de ellos, emitido en julio de 1931, ordenó la distribución de los ejidos entre todos los habitantes del lugar poblado, con algunas excepciones; especificó además que el cultivo del ejido sería colectivo, pero cada ejidatario podía disponer de los productos que cultivara en su parcela. Otro decreto del mismo año estableció el uso gratuito de las tierras nacionales, siempre y cuando se dedicaran a la producción de cereales y otros cultivos de subsistencia. Finalmente, el Decreto Núm. 2006, emitido el 30 de mayo de 1934, concedió el uso por tiempo indefinido de parcelas en terrenos comunales, lo cual se haría a solicitud de las comunidades. Asimismo, el área adjudicada por persona no podía exceder las dos manzanas y el derecho adquirido solo podría transferirse a los descendientes³⁷.

Lo anterior es de hacer notar porque esta medida contribuyó al proceso de minifundización de la tierra y al mismo tiempo evitó la especulación al limitar su traspaso. Abrió además la posibilidad de otro proceso: el reconocimiento de la propiedad comunal y la promulgación de estatutos que regirían su funcionamiento. En 1936 se emitió una nueva ley agraria, la cual estableció reglas para la adjudicación de baldíos y de terrenos nacionales y creó algunas dependencias que fortalecieron la Sección de Tierras del Ministerio de Gobernación y Justicia, con el propósito de ejercer un mayor control sobre el mercado de tierras, la medición y la titulación.

35 En la Sección de Tierras del AGCA pueden encontrarse los trámites relacionados con la medida y titulación de tierras ejidales en el período 1881-1900 llevados a cabo por siete de los pueblos de Jutiapa: Yupiltepeque, Jutiapa, Comapa, Conguaco, Pasaco La Zacualpa y Azulco (La Zacualpa es el nombre antiguo de San José Acatempa; Azulco es hoy aldea de Jalpatagua). La Zacualpa y Azulco se originaron como valles, es decir, asentamientos de población mayoritariamente ladina.

36 La titulación de tierra baldía continuó siendo una preocupación del gobierno. Por ejemplo, en esas décadas se introdujeron modificaciones al precio por caballería dependiendo de las adjudicaciones y se decretó una ley de titulación supletoria.

37 Méndez Montenegro, «444 años de legislación», 461-489. En cumplimiento del decreto 2006, en 1934 se adjudicaron 81 parcelas en Huehuetenango y 51 en Chimaltenango, todas de dos manzanas de extensión. «Resumen de los trabajos realizados en cada una de las secretarías de Estado y sus dependencias», en *Mensaje que el presidente de la República*, 120.

2. La tierra comunal en el suroriente: dos casos

Sean cuales fueren los sucesos que ocurran en la vida de los pueblos
por causa de las vicisitudes de la política y de las perturbaciones
del comercio, **la tierra siempre subsiste**³⁸.

Arriba se ha mencionado la diferencia fundamental entre la tierra ejidal y la tierra comunal. Como se vio, en algunos casos la tierra comunal sobrevivió al proceso de privatización apoyado por los liberales en las dos etapas en que estuvieron en el poder durante el siglo XIX, con los consecuentes efectos en los pueblos afectados por esas medidas. En las últimas décadas han sido publicados varios estudios sobre las tierras comunales en el oriente y suroriente, que han contribuido al conocimiento de esta forma de propiedad de la tierra en esas regiones³⁹. En términos generales, hay un acuerdo sobre la importancia que tiene la conservación de la tierra en la cohesión e identidad comunitarias y el papel preponderante que juega este tipo de propiedad en la preservación de los recursos naturales. A continuación, se hará referencia a dos de las comunidades de Jutiapa cuya propiedad, aunque de diferente origen, ejemplifica dos procesos mediante los cuales se adquirió tierra comunal.

2.1 San Cristóbal Jutiapa (Comunidad indígena xinka de Jutiapa)

Cuando los conquistadores vinieron a este Reyno, ya Jutiapa
estaba en pacífica posesión de las tierras...⁴⁰.

La propiedad de las tierras comunales de San Cristóbal Jutiapa (en adelante Jutiapa) es de larga data. Hay evidencia que sitúa una de sus primeras adquisiciones a finales del siglo XVI, cuando el común compró al albacea de Antón de España, presbítero, cura y vicario de Santa Ana (El Salvador) dos caballerías de tierra y un potrero en las inmediaciones del pueblo. Pagaron por ellas 160 tostones de a cuatro reales de plata, y ahí sembraron las milpas

38 «Adquisición de ciertos terrenos», *El Guatemalteco*, tomo III, núm. 55, 6 de noviembre de 1886. La nota periodística se refiere a la hacienda de Quesada. Énfasis de la autora.

39 Entre estos, los estudios realizados por Claudia Dary han contribuido al conocimiento del pueblo Xinka, su identidad comunitaria, su organización social y las formas de propiedad de la tierra. Véanse, por ejemplo: «Ethnic Identity, Community Organization»; «Identidad, territorio y conflictividad»; *Diagnóstico: Situación de la cultura xinka*; y *Los xinkas en el siglo XVIII*.

40 Argumento del común de Jutiapa en defensa de su tierra. «Autos de medidas de la hacienda de El Sitio», fol. 89.

de comunidad⁴¹. Así llegó a su fin un litigio que habían emprendido en 1575 contra Juan Orozco de Ayala, alguacil mayor de la ciudad de Santiago. Este había levantado algunas casas y tenía unas cuantas reses muy cerca de donde el común de Jutiapa tenía sembrado cacao y milpas que le servían para cumplir con las obligaciones debidas a su encomendero.

Como solía suceder, el título de Orozco de Ayala, aunque legítimo, abarcaba parte de las tierras del pueblo de Jutiapa. Aparentemente Orozco de Ayala vendió las tierras al presbítero España antes del tiempo reglamentario, lo cual dio razones al común para iniciar el litigio, pero el fallo de la Real Audiencia no lo favoreció. La oportunidad de recuperar, mediante compra, la tierra que era suya por derecho llegó con la muerte del presbítero. Estas tierras serán motivo de disputa con otros propietarios colindantes, especialmente los Nájera, cuyo largo litigio será resuelto finalmente a mediados del siglo XIX. Es precisamente debido a este tipo de procesos legales y a las continuas exigencias que el sistema imponía para validar la propiedad de la tierra que se puede rastrear el proceso de formación de la propiedad comunal de los indígenas de Jutiapa⁴².

En 1779, María Felipa Mencos Varón de Berrieza, viuda de José de Nájera, solicitó la remedia de las haciendas de campo ubicadas en Chiquimula de la Sierra y que en conjunto se conocían como El Sitio, posesión de los Nájera desde hacía más de 150 años. Mencionó que en 1771 habían sido medidas las tierras de Jutiapa y pidió conocer tal diligencia porque sus haciendas lindaban con dichas tierras⁴³. Aquí no hay que perder de vista que uno de los hijos de María Felipa, Ventura de Nájera, era regidor perpetuo del Ayuntamiento de la Nueva Guatemala, cargo que le permitía ejercer cierta influencia en las decisiones que el Juzgado Privativo de Tierras pudiera tomar en relación con la petición de su madre.

41 «Título de la comunidad indígena de Jutiapa, 1865», fols. 67-70. Las tierras estaban situadas a más de tres leguas del pueblo, en términos estrictos, no eran parte del ejido.

42 No se usa aquí la identificación «xinka» porque esta fue adoptada por la comunidad a finales del siglo XX. No obstante, hay que señalar que a finales del siglo XVIII se reconocía al xinka como idioma materno de la parroquia de Jutiapa (cuyos anexos eran los pueblos de Yupiltepeque, Comapa y Atescatempa), con excepción de uno de ellos en el que predominaba «el mexicano»; todos los habitantes eran fluentes en castellano. Cortés y Larraz, *Descripción geográfico-moral*, tomo I, 238.

43 «Autos de medidas de la hacienda de El Sitio», fols. 1-3.

[illegible]

Fuente: «Comunidad indígena de Jutiapa, 1886». Archivo General de Centro América, Sección de Tierras, Jutiapa: Paquete 3, Expediente 6, folio 29.

46 «Comunidad indígena de Jutiapa, 1886», fols. 45, 49v-50.

María Felipa Mencos hizo la solicitud mencionada arriba unos años después. Los principales de Jutiapa se negaron a exhibir sus títulos argumentando que los tenían para resguardo de sus tierras⁴⁷. Cuando terminó la circunvalación de las haciendas que componían El Sitio, el común protestó la medida, alegando que los Nájera habían privado al pueblo de las tierras aptas para siembra y que la gran cantidad de ganado que tenían las invadía frecuentemente, llegando incluso a las orillas del pueblo⁴⁸.

Todo parece indicar que el común no pagó lo correspondiente a las 68 caballerías de exceso que resultaron de la medida de 1771 pues no había registro del pago. Esto motivó una nueva protesta de los Nájera. Finalmente, en 1782, la Real Audiencia falló a su favor y les concedió el derecho de lanzar a quienes se hubieran introducido en las tierras, dándoles un tiempo prudencial que les permitiera recoger los frutos de sus sementeras⁴⁹. Casi un siglo más tarde, en 1863, el común de indígenas de Jutiapa se presentó ante el Ministerio de Gobernación. Como no había certeza del pago de las 68 caballerías en cuestión, el 15 de enero de 1864 entregaron en la tesorería general la cantidad de 204 pesos por la adjudicación que se les hizo en 1773⁵⁰.

La primera mitad del siglo XIX fue tumultuosa en el oriente en general y el suroriente en particular. Solo hay que recordar la rebelión de La Montaña para hacerse una idea de la inestabilidad sociopolítica reinante. A lo anterior hay que agregar las guerras federales previas y, posteriormente, las tensiones entre Guatemala, El Salvador y Honduras, que por lo general se resolvían mediante las armas. Jutiapa se convirtió en un campo de batalla y su población sufrió los efectos de los sucesivos enfrentamientos entre Guatemala y El Salvador. La debilidad en el resguardo de la frontera hacía posible las incursiones de uno y otro ejército en el territorio enemigo. En 1844, el general Francisco Malespín se internó en Jutiapa y ocupó la cabecera. Los destrozos fueron tales que Rafael Carrera negoció con José Nájera, en ese momento propietario de El Sitio, la entrega de tierras al pueblo en calidad de resarcimiento.

47 «Autos de medidas de la hacienda de El Sitio», fols. 51-55.

48 «Autos de medidas de la hacienda de El Sitio», fol. 70.

49 «Autos de medidas de la hacienda de El Sitio», fols. 115-117.

50 «Comunidad indígena de Jutiapa, 1886», fol. 54v.

El común de indígenas de Jutiapa (que en sentido estricto ya no lo era porque la etapa colonial había llegado a su fin), solicitó a Carrera poner fin al litigio sobre tierras que tenía con los Nájera desde el siglo anterior. Finalmente, se llegó a un convenio entre las partes en junio de 1846. La persistencia del derecho a la tierra resuena en ese acuerdo pues en el primero de sus puntos «el común del pueblo y su municipalidad... renuncian a favor del señor Nájera y se desisten del derecho con que se consideran al sitio de estancia y cinco caballerías de tierra que disputaron a Juan Orozco de Ayala...»⁵¹, es decir, la tierra que consideraban propia desde el siglo XVIII. A cambio, Nájera cedió 43 caballerías a favor del común de Jutiapa. Por su parte, el gobierno, en indemnización por todos los daños causados por Malespín, compró a Nájera 100 caballerías de El Sitio. Esta tierra tenía que dividirse a partes iguales entre indígenas y ladinos, tomando en cuenta que las 93 caballerías que correspondían a los primeros serían contiguas. Asimismo, la división de las 100 caballerías debía quedar claramente demarcada, para evitar conflictos posteriores entre las partes. Carrera firmó el acuerdo definitivo el 16 de julio de 1847⁵².

En octubre de 1880, representantes del común del pueblo de Jutiapa pidieron la separación de la tierra ejidal de la comunal. Adujeron que no les convenía que siguieran confundidas pues esta situación había dado lugar a intrusiones de algunos colindantes. El jefe político, al apoyar la solicitud, agregó que con esta división se evitarán los continuos disturbios que ocurrían entre las parcialidades [*sic*] de indígenas y ladinos⁵³. La medida resultante, una vez deducidas las caballerías del ejido, dio un excedente de 79 caballerías, 38 manzanas 6661 varas cuadradas⁵⁴. En 1889, en cumplimiento del Decreto 416⁵⁵, los indígenas de Jutiapa, reconociendo que los terrenos llamados del común podían tener algún exceso, solicitaron su medida y que estos se les adjudicaran. En enero de 1890 se asignó al ingeniero José María Saravia la responsabilidad de la medida.

51 «Título de los indígenas de las tierras de Jutiapa, 1847», fol. 1v.

52 «Título de los indígenas, 1847», fols. 3-6, 16-20.

53 «Pueblo de Jutiapa, ejidos, 1887», fol. 4.

54 «Pueblo de Jutiapa, ejidos, 1887», fol. 59.

55 El artículo 6.º del Decreto Núm. 416 determinó que «todo el que poseyere terrenos baldíos, de ejidos o comunales, cuya titulación no fuere procedente en conformidad con las leyes que rigen... está obligado a promover y obtener en forma el título de ellos...». *Recopilación de las leyes*, 261.

El principal colindante de Jutiapa, es decir, la hacienda El Sitio, había sido vendida en lotes a diferentes propietarios⁵⁶. La medida no estuvo exenta de reparos por parte de otros colindantes. La Acequia, los municipios de El Progreso y Monjas y los milicianos de la laguna de Ayarza presentaron objeciones. A pesar de ellas, Saravia pudo establecer la extensión de la propiedad comunal, la que describió de la siguiente manera:

Los terrenos son sumamente frágiles, quebrados, parte completamente estéril y donde abunda la piedra de cieno, y quizás pudieran encontrarse algunos metales preciosos, y parte muy fértil y bien regada; puede cultivarse trigo, cebada, papas y demás artículos de tierra fría, así como arroz, caña, tabaco y demás de tierra caliente y templada. Los ríos se secan completamente en el verano, excepción de la parte fría donde abundan los bosques, quedando tan solo pozas y algunas vertientes en toda la parte despoblada de árboles... La mayor parte de las aguas o corrientes de agua que cruzan el terreno van a formar el río Tamasulapa, que desagua en la laguna de Atescatempa, y otras pocas van a formar el río de Paz⁵⁷.

Esta descripción da una idea de la variedad de altitudes de las tierras comunales (montaña y parte baja, como en la actualidad se denominan) que ofrecía a los habitantes la posibilidad de emprender nuevos cultivos, pero también las limitaciones que podían hacerla inútil para otra actividad que no fuera la ganadería. La medida de Saravia arrojó una superficie de 730 caballerías, 44 manzanas y 8897 varas cuadradas, o sea 32 901 hectáreas, 76 áreas, 91 centiáreas⁵⁸.

En diciembre de 1890, el gobierno resolvió favorablemente la solicitud de la «comunidad indígena de la villa de Jutiapa» en la que pedía se le adjudicaran gratuitamente los excesos que resultaron de la remeida de los terrenos que poseían⁵⁹, y por acuerdo de Manuel Lisandro Barillas, fechado 8 de octubre de 1891, se le concedió el «Título de propiedad de los terrenos del común de indígenas de Jutiapa, compuestos de 254 caballerías, 17 manzanas **ya**

56 Pipiltepeque, que había sido parte de El Sitio, presentó una certificación de las 50 caballerías que fueron concedidas al común de ladinos de Jutiapa en compensación por los daños causados por Francisco Malespín. Queda por establecer por qué Pipiltepeque se constituyó en poseedora de esta cesión. «Indígenas de Jutiapa, 1891», fols. 9v-10.

57 «Indígenas de Jutiapa, 1891», fols. 128v-129.

58 «Indígenas de Jutiapa, 1891», fol. 219. Según la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, el número de varas cuadradas disminuyó a 8747. Dice, además: «El Común de indígenas de Jutiapa adquirió la finca núm. 377, por adjudicación que les hizo el Supremo Gobierno, debiendo ser este terreno distribuido equitativamente entre los vecinos favorecidos». Inscripción de la finca núm. 377, folio 502, libro 5 de Jalapa-Jutiapa.

59 «Indígenas de Jutiapa, 1891», fol. 207.

tituladas, y de los excesos baldíos que legalmente aparezcan»⁶⁰. De ahí que se le adjudicaran alrededor de 475 caballerías. Con la medida del terreno comunal realizada por el ingeniero Saravia y corregida por Claudio Urrutia, las tierras quedaron comprendidas en un solo título e inscritas como una sola finca. Según el Registro de la Propiedad Inmueble, la finca número 377, folio 502, libro 5 de Jalapa-Jutiapa solo tiene registradas dos desmembraciones realizadas en 1966 y 1968 a favor de la nación, que corresponden al terreno del trazado de la carretera Interamericana. No obstante, los problemas ligados a la propiedad de la tierra continúan, como se verá adelante.

Figura 3. Plano del terreno comunal de los indígenas de Jutiapa, 1890



Fuente: «Indígenas de Jutiapa, medida y adjudicación de tierras, 1891», folio 155.

60 Énfasis de la autora. «Comunidad indígena de Jutiapa y ladina de Pipiltepeque, 1936», fol. 98.

2.2 Quesada (Asociación no lucrativa de los comuneros de Quesada)

Privaciones y sacrificios hemos tenido que pasar para reunir dichas sumas, con la esperanza de poder llegar a ser, algún día, pacíficos propietarios de los terrenos donde nacimos y de que hemos sido arendantes toda nuestra vida⁶¹.

Los orígenes de la hacienda de Quesada, llamada así por ser el apellido de uno de sus varios dueños, pueden rastrearse al siglo XVII, cuando en 1664, por fallecimiento del anterior propietario, fue adquirida por el presbítero Alonso Real de Quesada⁶². La propiedad fue conocida como una hacienda de campo con abundancia de ganado mayor. Como solía suceder, con el transcurso del tiempo los sucesivos propietarios fueron adquiriendo más tierra, al punto que abarcaba más de 200 caballerías a finales del siglo XVIII. En 1782, Antonio López de Peñalver pidió se le amparara en la posesión de Santa Catarina y San José, alias Lo de Quesada, compuesta por 11 sitios de estancia de ganado mayor⁶³. Una década más tarde, José de Plazaola compró mediante remate las haciendas de campo de Peñalver, cuya extensión era de 248 caballerías⁶⁴, y dos años después, el apoderado de Plazaola vendió la hacienda al capitán don Pedro de Vidaurre, quien tomó posesión en agosto de 1794⁶⁵. La hacienda de Quesada fue propiedad de la familia Vidaurre durante los cien años siguientes.

Como se mencionó anteriormente, el siglo XIX trajo consigo inestabilidad política que se volvió parte de la cotidianidad de los habitantes de Jutiapa. La hacienda de Quesada, por ser una de las más ricas de la región, fue continuamente objeto de saqueos y robos de ganado en la época en que el suroriente se convirtió en tierra de guerra, situación que era potenciada por su cercanía al camino que conducía al pueblo cabecera y a El Salvador⁶⁶. Asimismo, fue sede de varias de las negociaciones de paz entre Guatemala y esa república. En ese sentido, no hay que olvidar que José Milla y Vidaurre, ligado

61 «Vecinos de la hacienda de Quesada, Jutiapa, 1890», fols. 1-2.

62 «Protocolo del escribano Miguel Cuéllar, 1664», fols. 197-201v.

63 «Antonio López Peñalver pide se le ampare».

64 «Protocolo del escribano real José María Estrada, 1791-1793», fol. 145v.

65 «Protocolo del escribano real José María Estrada, 1791-1793», fols. 152-155.

66 Durante la rebelión de La Montaña, Quesada, cuyo ganado y otros bienes de consumo podían servir de alimento a los sublevados y a las tropas por igual, fue tomada varias veces. Montúfar, *Reseña histórica de Centro América*, tomo III, 134-135.

a la finca por la vía materna, fue muy cercano a Rafael Carrera y miembro de su Consejo de Estado. Fue además editor de *La Gaceta de Guatemala*, el periódico oficial, y prolífico escritor de novelas costumbristas. Para tener una idea de cómo era la hacienda de Quesada en la segunda mitad del siglo XIX es conveniente citar la descripción del presbítero Manuel J. Urrutia:

La hacienda de Quezada, situada al poniente de ésta [la hacienda de El Sitio] y de Jutiapa, consta también de unas ochocientas caballerías de tierra muy superior a las del Sitio, así por sus magníficos pastos, como su feracidad para el cultivo. Su principal riqueza consiste en los terrenos mismos y en sus hermosos plantíos de caña de azúcar, que se elabora en un ingenio provisto de oficinas muy cómodas y costosas, siendo sus productos abundantes y de buena calidad. El agua que sirve para mover la máquina de este ingenio viene sobre arcos de calicanto, desde una distancia de más de una legua. Hay también en Quezada algunas plantaciones de café, y se ha ensayado con muy buenos resultados el cultivo del algodón. Los bosques y montañas de esta hacienda son abundantes en toda clase de maderas, y en sus llanuras hay más de treinta caballerías de tierra regable, donde están situadas las empresas agrícolas de la finca, y además una hacienda de campo, con casa de teja de buena construcción y un oratorio. [...] Para esta crianza [de caballos] y para repasto de ganado vacuno, hay varios potreros, uno de los cuales, que tiene cien caballerías de tierra, cercadas de piedra, ha sido vendido últimamente y forma una nueva hacienda de repasto.⁶⁷

Puede ser que la venta del corral de piedra que menciona Urrutia haya sido la primera de las desmembraciones que realizaron las herederas de la finca, fuera por venta o cesión, en el período 1860-1885. Aparentemente estaban dispuestas a deshacerse de la propiedad, pues a raíz de una propuesta verbal que les hizo el Ministerio de Gobernación y Justicia sobre la venta de la hacienda al gobierno de Guatemala y a los colonos y arrendatarios, enviaron, el 30 de octubre de 1886, las condiciones que debían cumplirse para su satisfacción: La finca se vendería por la suma de veinticinco mil pesos, excluyendo el «potrero grande» y el ganado vacuno, caballar y mular. El precio de la finca debería pagarse a un año plazo, correspondiendo a los arrendatarios la entrega de diez mil pesos en dos pagos durante el año de 1887 y al gobierno los restantes quince mil, bajo la misma modalidad. Una vez los arrendantes hicieran entrega del primer abono se les daría posesión a las personas que el gobierno designara. Asimismo, la finca no podría dividirse en lotes antes de completar el pago. Mercedes Vidaurre de Milla firmó la propuesta⁶⁸. El 3 de noviembre de 1886, el Ejecutivo emitió el

67 Urrutia, «Apuntamientos estadísticos del departamento», 146.

68 «Proposición relativa a la venta de la hacienda 'Quesada'», 435-436.

«Acuerdo sobre compra de la hacienda ‘Quesada’». En su texto se aceptan las condiciones planteadas por las dueñas. El objetivo de la compra fue «promover, mediante la división de la propiedad territorial, el incremento de la agricultura en aquella localidad»⁶⁹.

En abril de 1887, un grupo de habitantes de la hacienda se dirigió al ministro de Gobernación y Justicia para hacerle saber que ya habían cancelado los ocho mil pesos del primer pago que estaban obligados a hacer. La noticia de la venta de Quesada, que como se ha visto tenía tierra apropiada para cultivos y para la crianza de ganado, atrajo a pobladores cercanos, a quienes los colonos y arrendatarios vieron como una amenaza: «últimamente han venido varios individuos y familias procedentes de otros lugares a posicionarse de los terrenos, y como cada día pueden presentarse más, resulta que nos vamos a quedar sin nada». Le recuerdan al ministro que el acuerdo firmado en noviembre señala que la tierra se distribuiría entre los arrendantes, que en ese momento eran setecientos quince. En suma, piden que se les proteja en sus derechos y que se prohíba a quienes no fueron colonos y arrendatarios que tomen posesión de los terrenos⁷⁰.

Aparentemente, la distribución de tierra inició en septiembre de 1887, según una certificación extendida a Francisco Andrino, comandante de milicias, en la que consta que le han concedido dos caballerías en la hacienda de Quesada. Veinticinco milicianos, arrendantes en Don Diego, dijeron que habían sido lanzados violentamente de esas tierras por el propietario y pidieron que les concedieran parcelas en la hacienda. En abril de 1891 se permitió a los milicianos radicarse en los terrenos de la finca⁷¹. Otros milicianos, vecinos y arrendatarios de El Aguacate, hicieron el mismo tipo de solicitud, la cual fue resuelta favorablemente. En opinión del jefe político, «los terrenos de Quesada son extensos y útiles en su mayor parte para la agricultura, y aunque es considerable también su número de habitantes, no guarda proporción con la extensión de dicho terreno»⁷². En este razonamiento se apoyó la concesión de varios lotes a diferentes individuos y grupos de individuos.

69 «Proposición relativa a la venta de la hacienda ‘Quesada’», 434-435.

70 «Vecinos de la hacienda de Quesada», fols. 1-2. Los firmantes, por sí y por representación, fueron: Manuel Virula, Félix Virula, Máximo Cardona, P. Aguilar y Atanasio Soto.

71 «Vecinos de la hacienda de Quesada», fols. 6-11. El jefe político de Jutiapa ratificó los hechos denunciados por estos milicianos; dijo que el propietario efectivamente había desalojado a los 25 milicianos y sus familias porque esa tierra la había cedido por «vía de herencia de su hija» al general Pedro Barillas, quien estaba formando ahí sus fincas.

72 «Vecinos de la hacienda de Quesada», fol. 17.

[illegible]

Figura 5. Placa en la sala comunal de la comunidad de Quesada, en memoria de quienes contribuyeron a la compra de la hacienda

ALA MEMORIA DE LOS PRIMITIVOS VECINOS DE NUESTRA QUINCE CONTRIBUYERON EN LA COMPRA DE NUESTRA COMUNIDAD Y FORMACION DEL PUEBLO EN EL AÑO 1849				
JUAN, ESCRIBA. MAXIMO CARDONA. CEBASTIAN GARCIA. MARGARITO MEDRANO JOSÉ D. CORADO EMILIO JIMENEZ. MANUEL VIRULA. JUAN OSORIO. BONIFACIO SOTO. JOSE A. SOTO. SILVESTRE SOTO. MELECIO H. NAOEZ MATIAS GERARA. FIDELFO J. JIMENEZ RICARDO GARRIDO. SESARIO CERRANO. JESUS AVILA. FELIPE GARRIDO. FRANCISCO CERRANO ECUNDINO ROZALES FELIX VIRULA. CATARINO ZEPEDA. LEANDRO SOTO. MANUEL GONZALEZ. TIBURCIO CERRANO. IRENE RETANA.	REJINO RAMOS. PABLO MELENDEZ PEDRO AGUILAR FELIPE VIRULA. CLEMENTE CRUZ. JUAN. PENA. 28. RAIMUNDO ARANA IGNACIO HERNANDES JUANA SOTO. F.C.O. HERNANDEZ. JUAN AGUILAR. PABLO ARANA. F.C.IANA ARANA. F.C.O. GRJALBA. GREGORIO CARDONA. CERAPIO STEBAN. IGNACIO NAVAS. PEDRO MONZON. ROZA SABA. GAVINO GARRIDO. NICOLAS GODOY ATANACIO SOTO. INES HERNANDEZ LEONARDA H.DE Z. IGNACIO H.DE Z. APOLINARIO RUEDA.	PEDRO CARRILLO. F.C.O. VIRULA. MIGUEL BARRERA. ATANACIO JACO JULIA CONDE. MATIAS H. DES VENITO VIRULA. F.C.O. SANTOS. JOSE. MA CRUZ. JORJE GUTIERREZ SABINO SOTO. MANUEL BARRIOS. VICENTA MORELIZ SAVINO M. NEZ. A. NIO CHINCHILLA. FROILAN SUNCICA. RAIMUNDA SUNCICA. CACIMIRO VIRULA. ELETO CRUZ. CEFERINO MUNOZ. JUSTA GODOY. DAMACIA CARILLAS INES FLORES. ANBROCIO GODOY. F.C.O. PACHECO. IRNEO MELENDEZ.	SANTOS SAREÑO. CUPERTINO FLORES. MIGUEL AGUILAR. IGNACIO GRJALBA. PEDRO LOAIZA INES MORALES LAZARO MORALES ROSENDO SARENDO MANUEL MORELIZ RAFAEL MORALEZ MONICA FLORES C. CIO. BARILLAS CATARINA SANTOS RAIMUNDO. PENA JOSE MONZON JUANA GARCIA VALENTINA PEREZ IRNEO GRJALBA. F.C.O. MORALES CONCEPCION SOTO MARCOS CARDONA ONOFRE MORAN CIMOENA PENA CORONADO M. DEZ ANTONIO CRUZ. F.C.O. SANTOS.	TOMAS LOPEZ. PETRONA CRUZ. JOSE A. GARCIA F.C.O. MARTINEZ RAMON RAMIREZ. DIONICIO CARDONA BUTIA MORALES MATIAS S. ALBENO DOMINGO CONTRERAS CRUZ. SANTOS. CLEOFE MUNOZ. MACARIO ARANA. SALVADOR J. NEZ. F.C.O. SOTO. MATIAS GUERRA MANUELA ZEPEDA. F.C.O. CHINCHILLA. CARLOS CRUZ. CLEMENTE CRUZ. SANTIAGO CORADO. VICTORIA MORELIZ. P.CIO. RIVERA ICIDRO SOTO LUCIANO ZEPEDA. CERAPIO CERRANO. EDUARDO PENA.

NETA-POR ESPALDINO, SE APLINTO EL TOTAL EXACTO DE CONTRIBUYENTES, SON -158-

Por: C. L. C. 1900

Nota. En la placa pueden leerse los nombres de cuatro de los cinco arrendatarios que hicieron la petición en abril de 1887 (Máximo Cardona, Manuel Virula, Félix Virula y Atanasio Soto). Fotografía de la autora.

Mientras se hacían llegar estas peticiones al jefe político de Jutiapa o directamente al ministerio de Gobernación y Justicia, el gobierno, una vez adquirido el dominio de la propiedad mediante escritura pública, decidió ordenar la medida de la hacienda en 1890⁷³. A finales del año siguiente, el ingeniero Salvador Quezada concluyó la medida y señaló que había disputa por linderos con varios colindantes. El 28 de diciembre de 1891, una vez aprobada la medida por la oficina de ingenieros revisores, el gobierno emitió un acuerdo en el que consta que la superficie de la hacienda de Quesada abarca 6427 hectáreas, 30 áreas y 7 centiáreas, equivalentes a 142 caballerías, 47 manzanas y 8134 varas cuadradas. Dispone además que el baldío Laguna Seca, incluido en esta medida, sea adjudicado a la aldea de Quesada y distribuido equitativamente entre sus vecinos⁷⁴. Finalmente, el 18 de junio de 1897, a solicitud de los vecinos de la aldea, Quesada adquirió la categoría de municipio, al que se integraron la aldea de Don Diego y el caserío de Santa Gertrudis⁷⁵.

2.3 La tierra comunal en Jutiapa y Quesada: los desafíos del presente. (A manera de cierre)

Como se ha visto, los orígenes de la propiedad comunal en Jutiapa y Quesada son diferentes. En el caso de la Comunidad indígena xinka de Jutiapa, la propiedad está ligada a su constitución como pueblo y a la compra de cientos de caballerías, mientras que en Quesada obedece a negociaciones realizadas a finales del siglo XIX para adquirir una finca en beneficio de sus colonos y arrendatarios. El registro de la tierra de ambas comunidades data de finales del siglo XIX. Ya entrado el siglo XX, ambas comunidades obtuvieron el reconocimiento de los estatutos para el manejo y la conservación de la propiedad, que las rigen en la actualidad⁷⁶.

El contenido de los estatutos es muy similar en lo que se refiere a la forma de organización (juntas directivas) y sus atribuciones, aunque los tiempos de permanencia en los cargos varían de una comunidad a otra. Ambas juntas directivas tienen la obligación de acatar las decisiones de la sala comunal o

73 Acuerdo del 14 de octubre de 1890, publicado en *El Guatemalteco*, 5 de noviembre de 1890, 114.

74 «Vecinos de la hacienda de Quesada», fol. 21v-22.

75 *El Guatemalteco*, 21 de junio de 1897, 145. Santa Gertrudis, que formó parte de la hacienda El Sitio, es de propiedad comunal, lo mismo que La Brea, ambas situadas en el municipio de Quesada.

76 Los estatutos de la comunidad de Jutiapa fueron aprobados en 1930; los de Quesada, en 1947.

asamblea comunitaria. También es importante señalar que los beneficiarios (comuneros o «derechosos») son poseedores, no propietarios, de ahí que, si un comunero decide vender su parcela, lo que está vendiendo es la posesión, no la propiedad. La propiedad de la tierra es colectiva y el derecho (de ahí que en Quesada se use en ocasiones el término «derechoso») lo hereda el padre o la madre a su descendencia. En ambos casos hay un procedimiento de registro: cuando los hijos e hijas llegan a la mayoría de edad se inscriben en el libro que los acredita como herederos y poseedores.

La distribución de la tierra no fue equitativa, situación que se agravó con el paso del tiempo pues dependió del número de descendientes. En la Comunidad indígena xinka de Jutiapa hay un registro de aproximadamente 64 000 condueños que habitan en 126 comunidades. Si se supone una distribución igualitaria, lo anterior indicaría un proceso de minifundización de la tierra⁷⁷. Aunque lo anterior es un supuesto, sería un indicio de la precarización de los medios de vida de los comuneros, lo cual puede estar relacionado con la migración estacional o permanente a otras regiones del país o con la migración internacional. En Quesada, los condueños son aproximadamente 8000, quienes habitan en siete de las diecisiete aldeas del Municipio⁷⁸. Al igual que en Jutiapa, algunos comuneros no tienen tierra y han buscado otros medios de vida.

Si se toma en cuenta la extensión de las fincas (así llamadas en el Registro de la Propiedad Inmueble) de ambas comunidades y se compara con la extensión del municipio respectivo, puede apreciarse que, en el caso de Jutiapa, las tierras comunales abarcan aproximadamente el 53 % del municipio, y en el de Quesada, el 77 %⁷⁹. En Jutiapa, la cabecera departamental está situada en tierras comunales⁸⁰. Lo anterior ha supuesto momentos de confrontación entre el gobierno local y las autoridades comunitarias y en ocasiones ha resultado conflictivo conciliar los intereses de la municipalidad con los de

77 Entrevista con Federico Cruz López, representante legal de la Comunidad indígena xinka de Jutiapa, 20 de enero de 2023. Entrevista con la Junta Directiva de la Comunidad indígena xinka de Jutiapa, 25 de marzo de 2023.

78 Entrevista con Aleisar Arana, quien fue miembro de la Junta Directiva de la Comunidad de Vecinos de Quesada, 25 de marzo de 2023. Entrevista con Luis Fernando Arrivillaga y Wilber Retana Contreras, presidente y vicepresidente de la junta directiva 2022-2024, 10 de mayo de 2024.

79 Cálculo aproximado, basado en la extensión en kilómetros cuadrados de los municipios y la extensión en hectáreas de las fincas, utilizando el factor de conversión 1 km² = 100 ha.

80 La Junta Directiva interpuso un amparo en contra de la municipalidad en la Corte de Constitucionalidad, que en la fecha de la entrevista (23 de marzo de 2023) aún no tenía resolución.

las comunidades. Por ejemplo, la municipalidad puede organizar comités comunitarios de desarrollo local (Cocode), que no siempre están en sintonía con los intereses de la comunidad. Hay, entonces, autoridades legítimas electas en diferentes escalas: por un lado, la municipal, y por el otro, la comunal.

La titulación supletoria es un problema para ambas comunidades. De ese modo han ido «perdiendo» tierra, aunque sus títulos en el Registro de la Propiedad Inmueble no lo evidencien. En cierto modo, está ligado a otro fenómeno que puede complicar los derechos de sucesión: el flujo migratorio internacional. En Quesada, las personas que migran envían dinero para «comprar» tierra mediante títulos supletorios, pero lo que ha causado es el encarecimiento de la tierra. Lo anterior trae a colación otra problemática pues muchos de los que migran, jóvenes en su mayoría, están perdiendo el apego a la tierra. En Quesada, solo inscriben a sus descendientes en el libro los que guardan la memoria de la comunidad o los descendientes a quienes sus padres o madres les han hablado al respecto. Entonces, hay que diseñar una estrategia para que los jóvenes se sientan parte de la comunidad, en otras palabras, hay que reforzar su identidad⁸¹.

Ahora bien, ambas comunidades tienen una fortaleza: el Parlamento del Pueblo Xinka. La organización abarca las comunidades de Santa Rosa, Jalapa y Jutiapa que son propietarias de tierras comunales y que han reconocido su ascendencia étnica⁸². La revalorización de la identidad xinka inició a finales del siglo XX⁸³ y ha sido un movimiento ascendente que incluso se vio reflejado en el XII Censo Nacional de Población⁸⁴.

La convergencia de la defensa de la tierra comunal y la identificación étnica ha dado resultados positivos. Por ejemplo, en el caso de El Escobal, Jumaytepeque, el pueblo Xinka detuvo la explotación minera. En Quesada,

81 Entrevista con el presidente y vicepresidente de la Junta Directiva de Quesada, 10 de mayo de 2024.

82 En ese sentido, Quesada tiene una «ventaja» sobre Jutiapa, pues como resultado de una consulta, el municipio se autodefinió Xinka. Entrevista con el presidente y vicepresidente de la Junta Directiva de Quesada, 10 de mayo de 2024.

83 Es comúnmente aceptado que el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, firmado en 1995 en el marco del proceso de paz guatemalteco, que reconoce la existencia del pueblo Xinka, impulsó su revitalización étnica.

84 La población *xinka* en este censo asciende a 264 167 habitantes, ubicados mayoritariamente en Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa. «Cuadro A5: Población total por pueblos», <https://censo2018.inc.gob.gt>. En el censo de 2002 no llegaba a los 13 000 habitantes.

recientemente, y después de una consulta popular apoyada por el Parlamento del Pueblo Xinka, el municipio se opuso al funcionamiento, en una finca privada, de una compañía que iba a dedicarse a la producción de energía renovable, pero que iba a afectar el manto freático. La compañía finalmente se retiró en 2019. En 2024, la comunidad de Quesada continúa defendiendo su subsuelo y persigue la anulación de una licencia autorizada por el Ministerio de Energía y Minas⁸⁵.

La lucha por la tierra es un factor que une a los pueblos originarios. En ese sentido, en mayo de 2024, el Parlamento del Pueblo Xinka y el gobierno de Guatemala suscribieron la «Agenda de trabajo compartido para la promoción del desarrollo integral del pueblo xinka». Una de sus prioridades tiene que ver con el establecimiento de mecanismos participativos para abordar los conflictos por la tierra y asegurar jurídicamente su propiedad, entre otras reivindicaciones que buscan afianzar su identidad como pueblo⁸⁶.

En la revalorización de la identidad xinka, en el reconocimiento de los pueblos como tales, estriba una de las fortalezas de las comunidades aquí abordadas. La organización comunitaria y el reconocimiento de los vínculos de origen han sido el fundamento de la conservación de la propiedad comunal en el transcurso del tiempo. Está en manos de los pobladores continuar fortaleciendo su identidad comunitaria y su vínculo con la tierra.

Bibliografía

- «Cuadro A5: Población total por pueblos», <https://censo2018.ine.gov.gt>
- «Acuerdo del 14 de octubre de 1890». *El Guatemalteco*, 5 de noviembre de 1890.
- «Adquisición de ciertos terrenos». *El Guatemalteco*, 6 de noviembre de 1886.
- Bohnenberger, Otto H. «Informe sobre un reconocimiento al sitio arqueológico “Las Pilas”, municipio de Comapa, departamento de Jutiapa». *Antropología e Historia de Guatemala* 14, núm. 2 (1962): 49-55.
- Camacho Nassar, Carlos, José Vinicio Letona Zuleta y Juan Antonio Fernández Gamarro. «Las tierras comunales xincas en Guatemala». En *Tierra, identidad y conflicto en Guatemala*, coordinado por Carlos Camacho Nassar *et al.*, 73-141. Guatemala: Flasco/Minugua/Contierra, 2003.

⁸⁵ Entrevista con el presidente y vicepresidente de la Junta Directiva de Quesada, 10 de mayo de 2024.

⁸⁶ «Los trece acuerdos del presidente Arévalo y el Parlamento Xinka», acceso 20 de mayo de 2024, <https://www.fger.org/los-trece-acuerdos-del-presidente-arevalo-y-el-parlamento-xinka/>

- Cambranes, J. C. [Julio Castellanos Cambranes]. *Coffee and Peasants: The Origins of the Modern Plantation Economy in Guatemala, 1853-1897*. Stockholm: Plumsock Mesoamerican Studies/SAREC, 1985.
- Cortés y Larraz, Pedro. *Descripción geográfico-moral de la diócesis de Goathemala*, tomo I. Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia, 1958.
- Dary, Claudia. *Diagnóstico: Situación de la cultura xinka*. Guatemala: Ministerio de Cultura y Deportes, 2015.
- Dary, Claudia, coord. «Identidad, territorio y conflictividad social en la región xinka». Guatemala: Universidad de San Carlos-Instituto de Estudios Interétnicos, 2015.
- Dary, Claudia. *Identidades étnicas y tierras comunales en Jalapa, Guatemala*. Guatemala: Universidad de San Carlos-Instituto de Estudios Interétnicos, 2003.
- Dary, Claudia. *Los xinkas en el siglo XVIII: La administración religiosa de los pueblos indígenas del suroriente de Guatemala*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala-Dirección General de Investigación e Instituto de Estudios Interétnicos y de los Pueblos Indígenas, 2022.
- Elías, Silvel, coord. *Diagnóstico de la conservación y manejo de recursos naturales en tierras comunales*. Guatemala: Consejo Nacional de Áreas Protegidas, 2009.
- Estrada Belli, Francisco, y Laura J. Kosakowsky. «Survey in Jutiapa, Southeastern Pacific Guatemala, 1997». *Mexicon* 20 (1998): 55-59.
- Grünberg, George. *Tierras y territorios indígenas en Guatemala*. Guatemala: Flacso/Minugua/Contierra, 2003.
- Kosakowsky, Laura J., Francisco Estrada Belli y Hector Neff. «Late Preclassic Ceramic Industries of Pacific Guatemala Coast as Core, Not Periphery». *Journal of Field Archaeology* 26, núm. 4 (1999): 377-390.
- Kramer, Wendy. *Encomienda Politics in Early Colonial Guatemala, 1524-1544. Dividing the Spoils*. Boulder: Westview Press, 1994.
- McCreery, David. *Rural Guatemala, 1760-1940*. Stanford: Stanford University Press, 1994.
- Méndez Montenegro, Julio César. «444 años de legislación agraria, 1513-1957». *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala* 9-12 (1960): 1-919.
- Mensaje que el presidente de la República, general Jorge Ubico, dirige a la Asamblea Nacional Legislativa al abrir su período de sesiones ordinarias el 1º de marzo de 1935*. Guatemala: Tipografía Nacional, 1935.
- Montúfar, Lorenzo. *Reseña histórica de Centro América*, tomo III. Guatemala: Tipografía de El Progreso, 1879.

- Oss, Adriaan van. «Catholic Colonialism: A Parish History of Guatemala, 1524-1821». Tesis doctoral, The University of Texas at Austin, 1982.
- Palma Murga, Gustavo. «Algunas notas sobre el desarrollo histórico de las tierras comunales y ejidales en los pueblos chortí del departamento de Chiquimula». En *Esta tierra es nuestra: Compendio de fuentes históricas, titulaciones, usurpaciones, desmembraciones, litigios, transacciones y remates de tierra (años 1610-1946)*, tomo IV: Departamento de Chiquimula, III-XXIX. Guatemala: Horizont 3000/Parroquia Santiago Jocotán, 2004.
- Palma, Gustavo. «La problemática agraria en Guatemala hoy: Algunos apuntes históricos para su comprensión». *Revista Centroamericana de Ciencias Sociales* 2, núm. 2 (2005): 5-40.
- Palma, Gustavo. «La tierra comunal en Guatemala: Reducto de sobrevivencia y resistencia indígena ante el sistema colonial español». En *Derecho indígena. Sistema jurídico de los pueblos originarios de América*, 57-76. Guatemala: Centro de Estudios de la Cultura Maya, 1994.
- Palma, Gustavo, ed. *Registro histórico de tierras y territorios comunales de Guatemala*, tomo I. Guatemala: Mecanismo de Apoyo a los Pueblos Indígenas Oxlajuj Tz'ikin, 2023.
- Paredes Moreira, José Luis. *Reforma agraria: Una experiencia en Guatemala*. Guatemala: Imprenta Universitaria, 1963.
- Pineda de Mont, Manuel, comp.. *Recopilación de las leyes de Guatemala*, tomo I. Guatemala: Imprenta de la Paz, 1869.
- «Proposición relativa a la venta de la hacienda 'Quesada'». *El Guatemalteco*, 6 de noviembre de 1886.
- Recopilación de las leyes de la República de Guatemala, 1944-1945*, tomo LXIII. Guatemala: Tipografía Nacional, 1945.
- Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias*, tomo II. Madrid: Boletín del Estado/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.
- Recopilación de las leyes emitidas por el gobierno de la República de Guatemala coleccionadas por el licenciado Adrián F. Caballeros correspondientes al año 1888*, tomo VII. Guatemala: Tipografía La Unión, s. f.
- Stromsvik, Gustavo. «Las ruinas de Asunción Mita: Informe de su reconocimiento». *Antropología e Historia de Guatemala* 2, núm. 1 (1950): 23-29.
- Taracena Arriola, Arturo. «Propuesta de definición histórica para región». *Estudios de historia moderna y contemporánea de México* 35 (2008): 181-204.
- Tovar, Marcela. *Perfil de los pueblos maya, garífuna y xinka de Guatemala*. Guatemala: Banco Mundial/Ministerio de Cultura y Deportes, 2001.

«Los trece acuerdos del presidente Arévalo y el Parlamento Xinka», acceso 20 de mayo de 2024, <https://www.fger.org/los-trece-acuerdos-del-presidente-arevalo-y-el-parlamento-xinka/>

Urrutia, Manuel J. «Apuntamientos estadísticos del departamento de Jutiapa», *Gaceta de Guatemala*, tomo XV, núm. 18, 11 de junio de 1866.

Valle, José Cecilio del. «Carta geográfica». *Mensual de la Sociedad Económica de Amigos del Estado de Guatemala*, núm.3, junio de 1930, 54-63. Acceso 12 de junio de 2024. <https://archive.org/details/mensualdelasoc03unseguat/page/n1/mode/1up>

Fuentes documentales

«Antonio López Peñalver pide se le ampare en la posesión de las tierras de Santa Catarina Quesada, San José de la Sacualpa, sitio de San Francisco Buenavista, de Las Calderas... en vista de la mensura solicitada por el pueblo de Comapa», 1782. Archivo General de Centroamérica (AGCA), Sig A1 Leg. 6029 Exp. 53 175.

«Autos de medidas de la hacienda El Sitio e información recibida sobre el conocimiento de mojonos y propiedad de ella», 1780. AGCA, Sig. A1 Leg. 6025 Exp. 53 134.

«Comunidad indígena de Jutiapa, 1886». AGCA, Sección de Tierras, Jutiapa: Paquete 3, Expediente 6.

«Comunidad indígena de Jutiapa y ladina de Pipiltepeque, 1936». Ministerio de Gobernación, Archivo de la Escribanía de Cámara y Gobierno y Sección de Tierras, Expediente 489.

«El común de Comapa se niega a que sus tierras se vendan como realengas al presbítero Pineda», 1780. AGCA, Sig. A1 Leg. 5325 Exp. 44871.

«El común de Mita pide confirmación de tres caballerías». AGCA, Sig. A1 Leg. 6001 Exp. 52827.

«Indígenas de Jutiapa, medida y adjudicación de tierras, 1891». AGCA, Sección de Tierras, Jutiapa: Paquete 5, Expediente 2.

«Los justicias del pueblo de San Cristóbal Jutiapa piden se proceda a la remedida y amojonamiento de sus ejidos y tierras de propios», 1771. AGCA, Sig. A1 Leg. 6035 Exp. 53 233.

«Licencia para que los indios de Comapa vendan sitio de estancia, 11 de noviembre de 1569». AGCA, Sig. A1.57 Leg. 5935 Exp. 51 907.

«Protocolo del escribano José María Estrada, 1791-1793», AGCA, Sig. A1 20 Leg. 763 Exp. 9256.

«Protocolo del escribano Miguel Cuéllar, 1664», AGCA, Sig. A1.20 Leg. 669 Exp. 9162.

«Pueblo de Jutiapa, ejidos, 1887». AGCA, Sección de Tierras, Jutiapa: Paquete 3, Expediente 11.

«En que consta el área titulada de los terrenos de la Costa Cuca, Departamento de Quezaltenango, desde el año de 1873 hasta el de 1882», *El Guatemalteco*, 12 de abril de 1883, hoja plegable.

«Testimonio del título de las salinas nombradas del Queso y Suyapango, de la propiedad del común del pueblo de Pasaco», 1779. AGCA, Sig. A1 Leg. 6025 Exp. 53 133.

«Título de la comunidad indígena de Jutiapa, 1865», AGCA, Sección de Tierras, Jutiapa: Paquete 2, Expediente 4.

«Título de los indígenas de las tierras de Jutiapa, 1847». AGCA, Sección de Tierras, Jutiapa: Paquete 1, Expediente 19.

«Vecinos de la hacienda de Quesada, Jutiapa, 1890». AGCA, Sección de Tierras, Jutiapa: Paquete 4, Expediente 2.